



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

Oficio No. 186
30 de septiembre de 2020

Señor
**PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá D.C.**

Conforme lo ordenado en auto del cuatro (4) y 19 de marzo del año 2019, dictado dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL número 506893189001-2020-00075-00 de REINEL GAITAN TANGARIFE, con NIT.6667973-6, me permito informarle que se dio inicio del trámite de reorganización empresarial, por lo que se les solicita difundir a todos los jueces de la República de Colombia el inicio del proceso de reorganización y que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,


IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

Carrera 7 No.3-87 Barrio Camoa, San Martin de los Llanos, Meta
Correo: j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

INFORME SECRETARIAL. 21 de septiembre de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.


IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.22
(tercer trimestre)**

**PROCESO: APERTURA DE REORGANIZACION
DEMANDANTE: REINEL GAITAN TANGARIFE
RADICADO: 2020-00075-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud del trámite de reorganización reúne todos y cada uno de los requisitos contenidos en la ley 1116 de 2006, y los Decretos 560 del 15 de abril de 2020, 772 del 3 de junio de 2020 y 842 del 13 de junio de 2020, se procede acceder al conocimiento del trámite.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín de los Llanos, Meta, RESUELVE:

1°.- DECRETAR la APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN al señor REINEL GAITAN TANGARIFE (Persona natural comerciante), identificada con el Nit.No.6667973-6, con domicilio en el municipio de San Martín, Meta, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

2°.- PREVENIR al deudor y a los administradores (de haberlos), que sin la autorización previa judicial, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor; incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos; terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

3°- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la presente providencia.

4°.- LAS FUNCIONES que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el **deudor persona natural comerciante**, por tanto se **ORDENA** su inscripción en el registro mercantil.

5°.- ORDENAR al deudor, entregar al Juzgado, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, Los cinco (5)

estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso; y los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso (arts.13 num.1 y 2 de la Ley 116 de 2006); así mismo deberá acreditar estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, y estar al día con las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (art.10 num.2 y 4 de la respectiva ley).

6°.- ORDENAR al deudor que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.

7°.- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del deudor, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso.

8°.- ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio y septiembre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año), los estados financieros básicos actualizados; la información relevante para evaluar la situación.

9°.- DECRETAR el embargo de los bienes, haberes y derechos de propiedad del deudor, sujetos a registro. **OFICIESE** a las entidades correspondientes. **PREVENIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

10° ORDENAR al **DEUDOR FIJAR EL AVISO** de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público. Para lo anterior el demandante cuenta con los correos electrónicos: plantabeneficio@agropalmare.com; estebancolmecar@gmail.com.

11°.- ORDENAR al deudor, que a través correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. Deberá acreditarse dentro de los veinte (20) días siguientes, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto los documentos pertinentes.

12°.- COMUNICAR a **los jueces civiles y laborales** del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los

que el deudor desarrolle su objeto social. Realícese OFICIO CIRCULAR con apoyo de la oficina judicial y Consejo Superior de la Judicatura.

13°.- ORDENAR LA PUBLICACION DEL AVISO, en los medios tecnológicos disponibles y **por un término de cinco (5) días, de un aviso** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre e identificación del deudor y la prevención que sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Por secretaria elabórese el aviso.

NOTIFIQUESE

Firmado digital



LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA

Juez

San Martín, Meta. El
presente auto se notifica
por estado No. 31. Hoy
23 de septiembre de 2020.
La secretaria





REORGANIZACION: RADICADO: 506893189001-2020-00075-0018-00

AVISA

1. Que mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2020, se dispuso la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante, REINEL GAITAN TANGARIFE, **identificado con NIT.6667973-6.**
2. Mediante providencia de fecha cuatro 22 de septiembre de 2020, se decretó **que las funciones de promotor**, en su calidad de persona natural comerciante, Ley 1429 de 2010 y de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, serán cumplidas por el señor REINEL GAITAN TANGARIFE, **con NIT.6667973-6.**
3. Todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derechos a formular reclamaciones de cualquier índole contra el **señor REINEL GAITAN TANGARIFE, identificado con NIT.6667973-6**, en reorganización, a fin de que se presenten como prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el las oficinas del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, Meta, ubicado en la carrera 7 No.3-87 barrio Camoa, al correo institucional j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co y cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título.
4. En el evento de personas domiciliadas en ciudades diferentes, la correspondiente reclamación deberá hacerse llegar al correo electrónico antes citado.
5. **Se previene a los deudores en reorganización**, que sin autorización del juzgado que conoce de la reorganización, no pueden realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de los deudores, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
6. Copia del presente aviso será fijado en la página WEP de la Rama Judicial, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este durante todo el trámite.
7. Para los fines indicados en los ords.9 y 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010, se publica en la plataforma FACEBOOK, buscando al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARTIN-META, por el término de cinco (5) días, 30 de septiembre de 2020, siendo las 7:30:a.m.

IDALY COCUY RORRIGUEZ
Secretaria